

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia de varios Diputados provinciales á la sesión extraordinaria convocada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por falta de asistencia á las sesiones, por haber dejado de ser correcta y normal su conducta y no podido menos de causarse con ella perjuicios irreparables y haber incurrido en responsabilidad que con arreglo al art. 133 de la vigente ley Provincial podría reputarse como resistencia á la Autoridad del Gobierno, representado en las provincias por los Gobernadores, fueron suspendidos provisionalmente en sus cargos por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado los Diputados

provinciales de Zaragoza D. Antonio García Gil, D. Matías Galbe y Oliván, D. José María Lázaro, D. Hilario Andrés Palomar, D. José Millán Conde, D. Julio Bielsa, D. Faustino Sancho y Gil, D. Miguel Castán, D. Juan Zabala, D. Vicente Bauluz, D. José Gros, D. Joaquín Arangurén, D. Juan Jimeno Rodrigo, D. Emilio Grassa y D. Ignacio Garçhitorena.

Dichos Diputados, usando del derecho que les concede la regla 1.ª del art. 138 de la mencionada ley, acuden á V. E. en escrito de 30 del expresado mes de Marzo, exponiendo: que con anterioridad al expediente que ha motivado su suspensión elevaron dos recursos de queja contra el Gobernador de la provincia por infracción de los artículos 72 de la ley Provincial y 7.º del reglamento de sesiones de la Corporación, que no habrán pasado inadvertidas para V. E. las injurias y ultrajes dirigidos en solemne sesión á los exponentes, cuyos derechos se atropellaron, así como tampoco ignorará que dicha Autoridad con exceso de atribuciones, unas veces en el ramo de Fomento destituyendo á la Junta de regantes de Quinto, otras impidiendo el descubrimiento de delitos cometidos en la Administración municipal de Fuentes de Ebro y otras denostando á dignísimos Alcaldes, ha impedido á los recurrentes ejercer sus atribuciones con libertad; que con tales precedentes, no era posible consentir que después de la borrascosa sesión de 10 de Marzo, los presidiese el referido Gobernador; que ninguna clase de leyes obliga á obedecer lo que es injusto, según así lo determina la ley 30, tít. 18, Partida 3.ª; ley 2.ª, tít. 4.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, y la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Febrero de

1883; que no ha prescindido de los axiomáticos preceptos en dichas leyes contenidos el art. 66 de la ley Provincial, al declarar obligatoria la asistencia á las sesiones imponiendo correctivo al Diputado que dejase de asistir sin causa debidamente justificada; que en los recursos de queja de 23 de Febrero y 11 de Marzo justificaron los exponentes los motivos que les obligaron á no concurrir á las sesiones, no existiendo por lo mismo desobediencia al llamamiento del Gobernador; y que sino se desobedece cuando cesa ó queda en suspenso la obligación de obedecer, menos se entenderá que puede reputarse como resistencia á la Autoridad la omisión que consiste en no asistir á las sesiones:

Que después de hacer los exponentes diversas digresiones acerca de la significación de los conceptos de desobediencia y de resistencia, manifiestan además que no es cierto que se hayan irrogado perjuicios irreparables por su falta de asistencia á las sesiones, puesto que la convocatoria se limitó á la aprobación del presupuesto adicional y á la nulidad ó validez de ciertas elecciones parciales de Diputados, una vez que el primero fué aprobado por la Corporación, y ya que respecto del segundo extremo de la convocatoria estaban en su derecho los Diputados para examinar el asunto y estudiarlo sin precipitaciones, y ateniéndose á lo determinado en el art. 54 de la ley Provincial; que si, en efecto, han desobedecido los exponentes al Gobernador, se mande á la Audiencia proceder á la formación de causa, porque en otro caso la suspensión es improcedente; y por último, terminan los recurrentes suplicando á V. E. que se sirva dejar sin efecto la suspensión provisional decretada por la mencionada Real orden de 25 de Marzo, quedando los mismos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales, ó mandar que la Audiencia respectiva forme el proceso criminal en averiguación de si han cometido delito de resistencia ó desobediencia, acompañando á su escrito impresos los recursos de queja de que queda ya hecho mérito, y la discusión habida en el Parlamento con motivo de todo lo ocurrido en la Diputación provincial de Zaragoza:

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la suspensión impuesta;

Y V. E. por Real orden de 8 del actual se sirve remitir el escrito que en su defensa han formulado los referidos Diputados, á fin de que esta Sección emita sobre el mismo su parecer:

Examinado con el detenimiento debido el mencionado escrito de defensa formulado por los Diputados suspensos, se observa que, como base de la súplica de los mismos, relativa á que se les alee la suspensión provisional que actualmente sufren, aducen como fundamentales las razones y justificaciones de su conducta contenidas en los recursos de queja que elevaron á V. E. con fecha de 23 de Febrero y 11 de Marzo últimos, y como acerca de éstos ha recaído ya la Real orden de 31 del expresado último mes, por virtud de la cual se desestimaron los referidos recursos y fué aprobada la conducta del Gobernador de Zaragoza, es consecuencia lógica de ellos que no existen fundamen-

tos legales para acceder á lo que aquéllos pretenden:

Pero aun en el supuesto inadmisibile de que fueran absolutamente exactas las injurias y ultrajes que, según los recurrentes, les fueron inferidos por el Gobernador, nunca podrían considerarse autorizados para dejar de asistir á las sesiones, no sólo porque esto equivaldría á considerar su falta como abandono de funciones que la ley declara obligatorias, sino también porque las leyes en el supuesto indicado facilitan á todos los ciudadanos el derecho de acudir donde lo crean conveniente en demanda de reparación de su honra ultrajada; pero nunca utilizar temperamentos opuestos á la razón, y que la ley ni en su letra ni espíritu consienta:

Y como, por otra parte, lo expuesto por los recurrentes en su defensa no tiene fuerza ni valor bastante para modificar las razones que se tuvieron en cuenta por la citada Real orden de 25 de Marzo último para imponerles la suspensión provisional que sufren;

La Sección opina que procede declarar definitiva la expresada suspensión de los 15 Diputados provinciales de Zaragoza, determinados nominalmente en el ingreso de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 3 Mayo 1892.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MARZO DE 1892.

TEMPLO DE SANTA ISABEL.

Reparación de las cubiertas.

	Pesetas.
Por 16 y medio jornales de albañiles y peones.....	41
A la viuda de Manuel Gracia, por 2 quintales métricos de yeso.....	2
Al Sr. Prado, por herrajes de droga...	26
<i>Suma.</i>	69

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 26 de Abril de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ramón Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MARZO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Reformas en la torre del Abejar.

	Pesetas.
Por 29 y medio jornales de albañiles y peones.....	76
A la viuda de Manuel Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	50
<i>Suma.</i>	126

Además se han gastado maderas de los Establecimientos:

- 26 tablas de 2'7 metros largo por 0'22 ancho y 0'03 grueso.
- 6 tablones de 4'24 metros largo por 0'28 ancho y 0'05 grueso.
- 28 portalejas.
- 8 tablones de 5 metros largo por 0'22 ancho y 0'04 grueso.
- 14 cuarterones.
- 8 tabletas.
- 14 palos redondos.
- 10 costeros.

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Abril de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ramón Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la revisión de los expedientes de Colonias agrícolas para dar cumplimiento en definitiva á lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio y por la Dirección general de Contribuciones en 23 de Julio de 1889, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que remitan á esta Administración dentro del preciso plazo de ocho días, certificación expresiva de las fincas que en sus distritos municipales se encuentran disfrutando de los beneficios otorgados con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche ó de aguas; haciéndose constar asimismo la denominación de las fincas, sitio ó partida en que radican, nombre de sus propietarios y detallando también cuantas circunstancias crean oportunas aducir para que en su vista pueda hacerse además una verdadera estadística de aquéllos.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento, advirtiendo á dichos Sres. Alcaldes la responsabilidad á que se harán acreedores por las omisiones en que incurran, así como que las certificaciones mencionadas han de extenderse afirmativas ó negativas, expedidas por las Secretarías con

el V.º B.º de la Alcaldía, y no por medio de oficios; bien entendido que pasado el plazo que se designa sin recibirse dichos documentos, se verá esta oficina en la más imprescindible necesidad de dar cuenta á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que adopte las disposiciones que crea oportunas.

Zaragoza 28 de Abril de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

D. Santiago Quílez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pastriz:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de dicho pueblo en 27 de Abril, se halla lo siguiente:

«*Al margen.*—Señores Concejales: D. Antonio Malandía, D. Pedro P. Pelegrín, D. Pedro Martín, D. Manuel Bagüés, D. Joaquín Pisa y D. José Corrales.—Asociados: D. Francisco Bernad, don Silvestre Colungo, D. Andrés Abardía, D. Francisco Cortés, D. Francisco Oliveros, D. Francisco Royo, D. Joaquín San Clemente y D. Manuel Castellanos.

«*Al centro.*—En Pastriz á 27 de Abril de 1892; previa convocatoria especial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Maestro, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que constan al margen; y declarada abierta la sesión, se manifestó que el objeto de la reunión era como se indicaba en las papeletas citatorias, intentar medios con que enjugar el déficit de 842'31 pesetas que figuran en el presupuesto municipal ordinario de 1892 á 93, formalizado al efecto después de incluir 1.000 pesetas por medio de reparto general, conforme á lo establecido en la Real orden de 5 de Abril de 1889:

Que las 842'31 pesetas se han eliminado del reparto ya indicado por considerarse éste demasiado gravoso, atendiendo á que dicho reparto tiene que girarse sobre aquellas clases que por su humilde y triste posición no figuran en los repartos de territorial ni en la matrícula de subsidio; y que respecto á los sueldos y pensiones, solo sería aplicable lo primero á los empleados del Municipio, cuyas remuneraciones por tantas veces mermadas apenas son suficientes para cubrir las necesidades más apremiantes; en el segundo caso, ó sea pensiones, no existen en cuanto á las economías que en el presupuesto pudieran hacerse, hallándose de antemano revisados sus capítulos y artículos por el Ayuntamiento y Junta municipal, al efecto de practicar aquellas que fueran susceptibles, renunciaron así en el acto á repetir tal operación, por cuanto en igualdad de casos han obtenido un resultado contrario.

En atención á lo manifestado, el Sr. Presidente dijo que encomendaba á la Comisión de presupuestos el estudio sobre los medios que habrían de proponerse á la Superioridad para cubrir el déficit de las 842'31 pesetas resultantes en el presupuesto de 1892-93; aquella Comisión tenía mani-

festado que aceptados todos los ingresos en el máximo de los recargos que la vigente ley de presupuestos permite, no hallándose otro medio que sea menos gravoso al vecindario que imponer á la leña y la paja que se consume en esta localidad el 20 por 100 de su precio medio, deduciendo de estos artículos las cantidades que pudieran destinarse al ejercicio de cualquiera industria, en la inteligencia que dicho impuesto será suficiente á enjugar el déficit según se demuestra en la siguiente tarifa:

NOMBRES de los artículos.	Kilogramos que se consumen al año.	Precio del kilogramo.		Valor anual Pesetas.	Producto al año al 20 por 100. Pesetas.
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
Leña.....	137.613	0'02	»	2.751'79	550
Paja.....	48.722	»	0'03	1.461'66	292'31
TOTAL....	186.335	0'02	0'03	4.213'45	842'31

Sometidos á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la precedente tarifa, no hallándose éstos comprendidos en las tarifas generales del Estado, acordaron únicamente prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y fijar otro al público por el término de 10 días, á fin de que pudieran reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, y firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Maestro.—Antonio Malandía.—Pedro Martín.—Pedro Pablo Pelegrín.—Francisco Bernad.—Andrés Abardía.—Francisco Cortés.—Francisco Oliveros.—Joaquín San Clemente.—Manuel Castellanos.—Por los señores que no saben firmar, Santiago Quílez, Secretario.

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Pastriz á 28 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Maestro.—Santiago Quílez, Secretario.

D. Mariano Aparicio López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrehermosa, partido de Ateca, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 8 de Abril de 1892, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«En la villa de Torrehermosa á 8 de Abril de 1892; reunidos en sus Casas Consistoriales los señores de Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen de la presente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Baltueña García, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando el objeto de la misma indicado ya en las papeletas de citación, que

era para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario últimamente votado por la referida Junta para el próximo ejercicio de 1892-93, importante la suma de 580'74 pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 580'74 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que no se destina á ninguna clase de industria, y 25 céntimos por cada otros 100 de paja de todas clases que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la leña de 107.300 kilogramos y de 125.000 kilogramos en la paja, en todo el año, que viene á producir exactamente las 580'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Baltueña.—Marcos Mateo.—Pío Gutiérrez.—José García.—Rafael García.—Francisco Jubero.—Narciso García.—Hipólito Gutiérrez.—Andrés García.—Vicente Hernández.—Mariano Aparicio, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en la villa de Torrehermosa á 25 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Baltueña.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

D. Maximino Mercado y Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alfindén:

Certifico: Que al folio 7, del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Pedro Fierro, Alcalde Presidente.—Concejales: don Mariano Huguet, D. Manuel Alcolea, D. Bruno Val, D. Celestino Alcolea, D. Mariano Fierro y D. Felipe Saló.—Asociados: D. Melchor Meseguer, D. Joaquín Moliné, D. Fernando Bordonaba, D. Julián Fernando, D. Santiago Alcolea y D. Manuel Tolosana.

Al centro.—En la Puebla de Alfindén á 24 de Abril de 1892.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fierro, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.324'68 pesetas, y los gastos en la de 8.701'77 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.377'09 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año en kilogramos.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	Kilogr.º	0'03	0'003	170.366	511'09
Leña.....	Idem.	0'03	0'006	311.000	1.866
TOTAL.....					2.377'09

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, re-

mitienddo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Pedro Fierro.—Mariano Huguet.—Manuel Alcolea.—Bruno Val.—Celestino Alcolea.—Mariano Fierro.—Melchor Meseguer.—Joaquín Moliné.—Fernando Bordonaba.—Santiago Alcolea.—Por los señores D. Felipe Saló y D. Manuel Tolosana, que no saben firmar, Maximino Mercado, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en la Puebla de Alfindén á 26 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Fierro.—El Secretario, Maximino Mercado.

D. Demetrio Ezquerria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Almolda:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 de los corrientes, ha acordado proceder á la enajenación del edificio conocido por Cambreta, y que estaba destinado á depósito de detenidos, sito en la calle del Carmen, señalado con el núm. 8, compuesto de sola la planta baja, de 33 metros superficiales; y confronta al Este, ó sea por la derecha entrando, con casa de Quiteria Samper; al Sur ó frente, con calle del Carmen; al Oeste ó izquierda, y Norte ó espalda, con plaza del Mercado, bajo el tipo de 250 pesetas en que ha sido tasado en unión con dos pequeñas parcelas, en atención á hallarse en estado ruinoso y no ser útil para el servicio á que se destina.

Los que tuvieren que exponer alguna cosa en contrario, ya sea contra su venta ó bien contra la tasación, presentarán sus reclamaciones por escrito dentro del término legal en esta Alcaldía.

La Almolda 20 de Abril de 1892.—Demetrio Ezquerria.

No habiendo tenido efecto en esta localidad los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, por término de tres años, en subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana. No dando resultado, se celebrará segunda subasta el 18 del mismo mes, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo de la anterior y solo por un año económico. Si tampoco hubiese postor en ésta, tendrá lugar el 28 de dicho mes la subasta de arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes. Dichas subastas se celebrarán con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mianos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Salvador Pérez.

No habiendo tenido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales ni gremiales, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, por término de tres años, en subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de Mayo próximo de once á doce de su mañana; y no dando resultado, se celebrará segunda subasta el 19 del mismo mes, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo de la anterior y solo por un año económico. Si tampoco hubiese postor en ésta, tendrá lugar el día 29 de dicho mes la subasta de arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes. Dichas subastas se celebrarán con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Artieda 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Martín Pérez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico 1892-93, por un período de tres años, mediante subasta pública y en un sólo remate que tendrá lugar el día 13 del presente mes, á las once de su mañana y por espacio de una hora, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en dichos acto y hora no se presentase ningún postor, se celebrará segunda y nueva subasta, pero por un período de un año y en la misma forma que la primera, por lo que respecta á las mencionadas especies, y si esta diese el mismo resultado, que tendrá lugar el día 23 del mismo mes y en el expresado local que la anterior, á continuación, en el mismo día y hora siguiente consecutiva, se procederá á la de arriendo á la exclusiva por igual período de un año de los grupos de líquidos y carnes; admitiéndose en ambas posturas, que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Villamayor 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Esteban Gracia.

La recaudación del cuarto trimestre del ejercicio actual del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes, repartimiento de guardío y retribuciones de niños pudientes, y el 16 por 100 de municipales sobre la contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta en los días 11, 12 y 13 del corriente mes de Mayo en el sitio de costumbre, de siete á doce de la mañana.

Novallas 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Tutor.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el

año económico de 1892-93, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma tiene acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el día 15 del mes actual y hora de diez á doce de la mañana, con arreglo á la ley y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente formado, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarroya de la Sierra 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Aguaron.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión del día 25 del finado Abril, acordaron el arriendo con venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial por un período de uno á tres años, bajo el tipo anual de la cuota del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, ajustado al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación; celebrándose la primera subasta el día 10 del actual y hora de las diez de su mañana, y si esta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 19 del mismo á igual hora, y si tampoco diera resultado, se verificará la última con venta á la exclusiva el día 30 del mes y hora mencionados.

Mainar 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, incluso el cupo parcial de alcoholes, aguardientes y licores, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal, y mediante subasta que se celebrará el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana. De no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda á la misma hora del 22 de dicho mes.

Si el mencionado arriendo quedase sin efecto, se procederá al de la exclusiva por término de un año, sirviendo el mismo pliego de condiciones y celebrándose al objeto subasta pública el día 1.º de Junio inmediato, á las diez de su mañana; no obteniendo resultado se celebrará otra el 11 del mismo mes en igual hora, y no presentándose postores tendrá lugar la última cuatro días después, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Valpalmas 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pascual Anasco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se saca en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las once de la mañana del día 14 del actual, el arriendo de los derechos de las especies de consumo de la misma para el año económico de 1892-93, bajo el tipo, fianza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Daroca 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Lozano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

Copia de las relaciones de productos presentada por los mineros de esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	MINERAL.	NÚMERO de quintales métricos.	PRECIO	IMPORTA	IMPORTA
				en boca mina Pesetas.	el mineral. Pesetas.	el 1 por 100. Pesetas.
D. Indalecio Martín.....	El Angel.	Sal.	1.250	2	2.500	25
Manuel Reverter.....	Esperanza.	Idem.	1.054	2	2.108	21'08
Viuda de D. Pedro Samper...	Aurora.	Idem.	175	2	350	3'50
Ramón Soler.....	Paquita.	Idem.	5	2	10	0'10
Miguel Romero.....	San Crescencio.	Idem.	637	2	1.274	12'74
Remigio Cortés.....	El Sol.	Idem.	20	2	40	0'40
Ceferino Agud.....	Constancia.	Idem.	500	2	1.000	10
Miguel García.....	La Bonita.	Idem.	1.010	2	2.020	20'20
Manuel Castrillo.....	Invencible.	Idem.	291	2	582	5'82
Nicolás Navarro.....	La Carolina.	Idem.	20	2	40	0'40
Francisco Canales.....	Aurelia.	Idem.	78	2	156	1'56
		<i>Suman....</i>	5.040	2	10.080	100'80

Zaragoza 30 de Abril de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Un alambique de cobre con todos sus accesorios: una bomba también de cobre aspirante é impelente con sus correspondientes tubos de cobre, y varias tuberías, grifos y placas de cobre y metales de diversos tamaños: tasado todo en 1.140 pesetas.

2.º Seis tinos de diferentes dimensiones: cuatro bocoyes: tres pipas: dos toneles: dos escalas de madera, y un carro: tasado todo en 899 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que todos los efectos que se venden componen una fábrica de aguardientes, y que para verlos las personas que lo deseen deberán dirigirse al Depositario D. Feliciano Durán, que habita en la calle de Goya, núm. 10.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder los derechos del remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Liedo. Mariano Broquera de Cavia.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias se sacan á la venta en pública licitación, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término de Bijuesca, á saber:

De Joaquín Martínez Jiménez.

1.ª Un campo, de 3 yugadas, en la Cañada de las Eras; linda al N. y S. con montes baldíos, al E. con Fernando Aguarón y al O. con montes: tasado en 300 pesetas.

2.ª Otro campo, secano, en las Labores, de 4 yugadas; linda al N. con otro de Conrado Miguel, al E. con Gregorio Santos, al S. con montes y al O. con campo de Andrés Molinero: tasado en 200 pesetas.

3.ª Otro campo en la misma partida, de 2 yugadas; linda al N. con otro de Mariano Blasco, al E. con paso de ganados, al S. y O. con campo de Santos Gil: tasado en 150 pesetas.

4.ª Otro secano, en Tripiaque, de 5 yugadas; linda al N. con Eustaquio Guillén, al E. con Ramón Salas, al S. con Clemente Lasheras y al O. con Juan Martínez: tasado en 500 pesetas.

5.^a Otro campo, secano, en los Barrancos, de 2 yugadas, destinado á viñedo; linda al N. con Torcuato Muñoz, al E. con campo de Pascual Martínez, al S. con pastos y al O. con campo de Matías Yagüe: tasado en 1.000 pesetas.

6.^a Otro campo, regadío, en el Batán de la Vega, de media yugada destinada á cereales; linda al N. con barranco, al E. con José Guillén, al S. con Donato Gil y al O. con camino de Torrijo: tasado en 250 pesetas.

De Tomás Balsa Díez.

1.^a Un macho mular, cerrado, de pelo negro y alzada más de la marca: tasado en 500 pesetas.

2.^a Un campo, regadío, en la Umbría de la Vega, de una yugada y tres cuartos; linda al N. con otro de Francisco Martínez, al O. con río Manubles, al E. con Pedro Langa y al S. con camino: tasado en 1.000 pesetas.

3.^a Otro campo, regadío, en el Bergal, de media yugada; linda al N. con Felipe Vela, al E. con Mariano Román y al O. con camino: tasado en 400 pesetas.

4.^a Un campo, regadío, en Trascastillo, de cuarto y medio de yugada; linda al N. con otro de Francisco Soriano, al E. con Gregorio Gil, al O. con camino y al S. con río Manubles: tasado en 400 pesetas.

5.^a Otro campo, regadío, en la Guindalera, de 2 yugadas y cuarto; linda al N. con campo de Sebastián Martínez, al E. con otro de Antón Lacarta, al O. con río Manubles y al S. con campo de Manuel Gil Mercado: tasado en 1.000 pesetas.

6.^a Un campo, secano, en la Cañada del camino, de 8 yugadas; linda al N. con otro de Donato Gil, al E. con otro de Fernando Aguarón, al O. con dehesa de Joaquín Martínez y al S. con camino de Carabantes: tasado en 1.240 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 del actual, á las once de su mañana, para la subasta del macho mular, y el día 20 á igual hora de la mañana para la de las demás fincas; advirtiéndose que si algún defecto hubiera en los títulos de propiedad será de cuenta del rematante la subsanación, y que para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de la cantidad por que se haga proposición.

Dado en Ateca á 1.^o de Mayo de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud

Cédula de citación y emplazamiento.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra el procesado Pascual Cabello Pérez sobre tentativa de robo, se ha dictado el auto que á la letra dice:

«Calatayud 27 de Abril de 1892.—A la causa de su razón; y

Resultando que se han practicado en este sumario las diligencias prevenidas por la Superioridad y las demás que se estimaron necesarias para la comprobación del hecho con sus circunstancias:

Considerando que se está en el caso de declarar terminado este sumario y de remitirlo á la Superioridad:

Visto el art. 622 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara terminado este sumario, y en atención á ser hoy desconocido el domicilio del procesado Pascual Cabello Pérez y á estar declarado rebelde, notifíquesele este auto mediante cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, emplazándole para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ministerio fiscal. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de instrucción del partido; doy fé, Martín Perillán Marcos.—Manuel Palomares.»

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Juez, en Calatayud á 27 de Abril de 1892.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción, Martín Perillán Marcos.—Manuel Palomares.

Pina

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina, en expediente de ejecución de sentencia procedente de autos instados por Simón Ferrer contra Miguel Cerezo, hoy su viuda Josefa Ferrer y su hijo José Cerezo, sobre pago de costas, ha acordado se notifique á los deudores Josefa Ferrer y José Cerezo la siguiente

«Providencia: Sr. Rey.—Pina 27 de Abril de 1892.—El precedente despacho únase á los autos de su referencia, y no siendo conocido el domicilio de los deudores Josefa Ferrer y José Cerezo, hágaseles saber por medio de la oportuna cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, que por la casa que les fué embargada, sita en la calle de la Iglesia, se ha ofrecido en la tercera subasta la suma de 160 pesetas, y por la casa sita en la calle del Horno se ha ofrecido en dicha subasta la cantidad de 75 pesetas, y que no llegando las posturas hechas á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les hace saber á dichos deudores, los cuales, dentro de los nueve días siguientes, podrán pagar librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500. Lo acordó y firma S. S., doy fé.—Rey.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.»

En su virtud, á fin de que sirva de notificación á los mencionados deudores Josefa Ferrer y José Cerezo, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Pina á 27 de Abril de 1892.—El Escribano, Juan Berdún y Pallarés.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza